

En lo no previsto en el presente Convenio continuará en vigor el contenido de los restantes artículos de los Convenios Colectivos provinciales de Madrid y de Barcelona o de cualquier otro que pueda existir.

ANEXO NUMERO 4

Tabla salarial del Convenio estatal de 1984 para el sector de ampollas y frascos a partir del tubo de vidrio y vidrio al soplete

De aplicación estatal

Niveles	Categorías	Pesetas día
II	Personal titulado superior	3.187
III	Jefe administrativo de primera	2.964
IV	Encargado general	2.792
V	Jefe administrativo de segunda y Jefe de Sección o Departamento	2.417
VI	Oficial administrativo de primera	2.043
VII	Encargado o Jefe de equipo y Viajantes	1.983
VIII	Oficial administrativo de segunda y Oficial operario de primera	1.659
IX	Auxiliar administrativo y Oficial operario de segunda	1.476
X	Subalternos y Especialista de primera o Ayudante	1.388
XI	Especialista	1.306
XII	Aspirante a especialista y Peón	1.274
XIII	Pinches de diecisiete y diecisiete años, Aprendizices de primero y segundo año	1.006

Pluses

De aplicación en Madrid y resto de provincias

- Plus de subvención ayuda escolar por mes, 431 pesetas.
- Plus de asistencia, 766 pesetas semanales.
- Plus de transporte, 706 pesetas semanales.

De aplicación en Barcelona

- Plus de asistencia, 153 pesetas por día efectivamente trabajado.
- Plus de transporte, 141 pesetas por día efectivamente trabajado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8955 ORDEN de 24 de marzo de 1984 sobre subvenciones a las plantas potabilizadoras de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Hma. Sra.: Durante el año 1983, y con objeto de rebajar el precio final del agua potable producida por las plantas potabilizadoras propiedad de las Corporaciones Locales de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, se habilitó un crédito de 350.000.000 de pesetas, dentro del Presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, y cuyo destino fue el de subvencionar la citada producción de agua.

Continuando las circunstancias que concurren a la explotación de las plantas instaladas en ambas islas, así como la existencia de problemas similares en las plantas potabilizadoras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y considerando la diferente problemática existente en cuanto a las características y sistemas empleados, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—Al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/1977, de 4 de enero, se destinarán 650.000.000 de pesetas, que figuran consignados bajo el concepto 20.01.233.474, del Presupuesto del Ministerio de Industria y Energía para 1984, para subvencionar el agua potable generada en las plantas potabilizadoras de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote que alimenten distribuciones de agua con el carácter de servicio público.

Segundo.—En atención a las diferentes características de las plantas instaladas y a la vista de los consumos de energía primaria en ambas islas durante 1983, las subvenciones a percibir durante el año 1984, serán:

Plantas potabilizadoras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, 70 pesetas por cada metro cúbico de agua, producido en las mismas y sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad global de 500.000.000 de pesetas.

Plantas potabilizadoras del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, 70 pesetas por cada metro cúbico de agua, producido en las mismas, y sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad global de 90.000.000 de pesetas.

Plantas potabilizadoras de Lanzarote, 110 pesetas por cada metro cúbico de agua producido en las mismas y sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 200.000.000 de pesetas.

Tercero.—Esta subvención se establece únicamente para el presente ejercicio, liquidándose anticipos por trimestres vencidos, previa acreditación certificada de la producción de agua por parte de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier.

Hma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8956 ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se amplía el periodo de suscripción del Seguro Integral de Viñedo, destinado a uva de vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1984.

Hmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 9 de febrero de 1984 en las que se definió el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fecha de suscripción en relación con el Seguro Integral de Viñedo, destinado a uva de vinificación (zonas de producción amparadas por la denominación de origen «Rioja» y zonas de producción de la isla de Lanzarote), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1984, establecieron la finalización del periodo de suscripción el día 15 de abril de 1984.

Habida cuenta de los retrasos sufridos en la publicación de la normativa completa del Seguro y con el fin de que pueda existir tiempo suficiente para que cuantos agricultores lo deseen puedan suscribir el repetido Seguro,

Este Ministerio, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía el periodo de suscripción del Seguro Integral de Viñedo, destinado a uva de vinificación (zonas de producción amparadas por la denominación de origen «Rioja» y zonas de producción de la isla de Lanzarote), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1984 hasta el 15 de mayo de 1984.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Hmos. Sres. Presidente del FORPPA, Directores generales de la Producción Agraria, de Investigación y Capacitación Agraria, del IRA, y Presidente de ENESA.

8957 RESOLUCION de 5 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de girasol inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de julio de 1973 y 7 de abril de 1978, por las que se estableció y amplió, respectivamente, el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de girasol, con la inclusión de las variedades que se relacionan a continuación:

Cepsola	H.S.
Alhama-12	H.S.
Toledo-8	H.S.
Toledo-56	H.S.
SH-26	H3L
Heilandalus	H.S.
Toledo-9	H.S.
Toledo-2, HS-991	H.S.
Florida	H.S.
SH-21	H.S.

Segundo.—Asimismo queda modificada la lista de variedades comerciales de girasol, con la exclusión de la variedad denominada «Ansol».

Tercero.—La variedad de girasol denominada «Arocha», inscrita como híbrido simple, debe figurar como híbrido de tres líneas.

Cuarto.—La citada lista de variedades comerciales de girasol, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión y exclusión de las variedades mencionadas en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8958 RESOLUCION de 13 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y Zaragoza por la A-88 (E-433/1982) (V-1.841).

El Ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 15 de febrero de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Logroño y Zaragoza (V-1.841), provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 176,4 kilómetros. Logroño y Zaragoza por la A-68, se realizará en expedición directa.

Prohibiciones de tráfico: Está terminantemente prohibido parar los autobuses en el recinto de la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Una de ida y vuelta los viernes y domingos. Tarifas: Las mismas del servicio-Base V-1.841.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio-base V-1.841.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—2.029-A.

8959 RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caudete y Villena (V-2.429).

El acuerdo directivo de 28 de septiembre de 1983, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Antonio Cantero Amorós, por cesión de su anterior titular don Roque Tomás Gil.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.—2.027-A.

ADMINISTRACION LOCAL

8960 RESOLUCION de 2 de abril de 1984, del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta (Guadalajara), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación de las fincas afectadas por las obras de abastecimiento de agua y su mejora a esta población.

Estando afectadas por las citadas obras, aprobadas dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, las fincas que se citan, lo que, de conformidad con el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero; disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio; disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, y Real Decreto 3711/1982, que lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los inmuebles que sean precisos para la recepción de las obras, beneficiándose del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1984, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa por razón de urgencia, facultando a la Alcaldía para su tramitación, y que se refiere a las siguientes fincas, situadas en el municipio de Olmeda de Cobeta:

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie — m ²	Cultivo	Paraje
13	38	Antonio de la Muela Martínez	350	HR-O	«La Huerta».
13	39	Matías Benito Mena	147	HR-O	«La Huerta».
13	40	Gregorio Checa Sanz	147	HR-O	«La Huerta».
13	41	Juliana Muñoz Sanz	119	HR-O	«La Huerta».
13	42	Saturnina Muñoz Sanz	147	HR-O	«La Huerta».
13	43	Asterio Muñoz Sanz	140	HR-O	«La Huerta».
10	371	Aurelia Marco Pastor	99	HR-O	Fuente pública.
10	372	Presentación Marco Marco	99	HR-O	Fuente pública.
10	373	Josefa Sanz Martínez	60	HR-O	Fuente pública.
10	374	Saturnino Marco Pastor	178	HR-O	Fuente pública.
10	375	Martín Marco Checa	99	HR-O	Fuente pública.
10	387	Zacarías Marco Sanz	405	HR-O	«El Pilar».
10	388	Félix Marco Sanz	198	HR-O	«El Pilar».
10	389	Fernando Marco Sanz	297	HR-O	«El Pilar».

He acordado señalar como fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos el día siguiente hábil que resulte, transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas de la mañana, en la Casa Consistorial de Olmeda de Cobeta, con traslado a las fincas, para tomar datos, si fuese necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pu-

diendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estiman oportuno, de Perito o Notario, advirtiendo que, en caso de incomparecencia de los propietarios el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Olmeda de Cobeta, 2 de abril de 1984.—El Alcalde, José María García Sanz.—5.223 E.